

CONSELL COMARCAL ANOIA

EDICTE

En compliment del que disposa l'art.49 LBRL, es fa públic que l'acord plenari de 17 de juliol de 2018 d'aprovació de les BASES REGULADORES DELS AJUTS AL TRANSPORT ADAPTAT PER A PERSONES AMB MOBILITAT REDUÏDA del Consell Comarcal de l'Anoia, ESDEVINGUT DEFINITIU la qual entrarà en vigor amb la seva publicació i regiran mentre no s'acordi la seva modificació o derogació.

Xavier Boquete i Sàiz
President

Igualada, 18 de setembre de 2018

BASES QUE REGULAN LA CONVOCATORIA DE OTORGAMIENTO DE AYUDAS ECONÓMICAS AL TRANSPORTE ADAPTADO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA EN LA COMARCA DE LA ANOIA, ANUALIDAD 2018

Exposición de motivos

El contrato programa 2016-2019 firmado entre el Departamento de Bienestar de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, y el Consell Comarcal del Anoia con el objeto de establecer las condiciones que tienen que regir la coordinación, cooperación y colaboración en materia de servicios sociales y otros programas relativos al bienestar social. En la Ficha número 9 del mismo se prevé el servicio de transporte adaptado, como servicio subvencionado.

El servicio de transporte adaptado es un servicio que tiene como finalidad facilitar el transporte de las personas con discapacidad que tengan problemas de movilidad y en cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases, para acceder a los servicios sociales especialidades más adelante descritos.

El Consejo Comarcal del Anoia en colaboración con el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias de la Generalitat de Cataluña, concede ayudas para sufragar los costes del transporte de las personas beneficiarias con el fin de garantizar su acceso a los servicios sociales especializados.

1.- Objeto

Estas bases tienen por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de las ayudas de transporte de las personas con discapacidad que tengan el baremo de movilidad reducida o bien el baremo del acompañante y que tenga plaza colaboradora en algún servicio social especializado.

A la vez, también regula aquellas ayudas para personas mayores que tengan reconocida una discapacidad con un diagnóstico de demencia, que tengan baremo de movilidad reducida o bien el baremo del acompañante, y que tengan plaza en algún servicio de centro de día en plaza colaboradora.

Estas ayudas individuales serán para personas que, además, acudan a un servicio social especializado que no sea de la Fundación Privada Àuria.

Estas ayudas individuales están pensadas para que haya un copago con el usuario/aria del servicio, y, por lo tanto, puede no sufragar la totalidad del coste del servicio de transporte adaptado que utilice la persona.

2.- Régimen jurídico

- La Ley 20/1991, de 25 de noviembre, de promoción de la accesibilidad y de supresión de barreras arquitectónicas, y su posterior desarrollo en el Decreto 135/1995, establecen que los municipios de más de 50.000 habitantes y las capitales de comarca tienen que disponer al menos de un vehículo especial o taxi adaptado que cubra las necesidades de desplazamiento de personas con movilidad reducida. El número de vehículos o taxis adaptados aumentará en 1 por cada 100.000 habitantes o fracción del municipio. Así mismo, indica que el Departamento de Bienestar Social promoverá los mecanismos de colaboración con los entes locales para hacer efectivo este servicio. El anexo 3 del Decreto de accesibilidad regula algunos de los requerimientos técnicos que tienen que tener los vehículos para ser considerados adaptados.
- El Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña reafirma la competencia municipal en transporte adaptado, indicando que los municipios mayores de 50.000 habitantes y los que sean capital de comarca, independientemente o asociados, tienen que prestar este servicio.
- Así mismo, el Decreto legislativo 4/2003, de 4 de noviembre, Texto refundido de la Ley de la organización comarcal, indica que las comarcas tienen que garantizar subsidiariamente la prestación de los servicios municipales obligatorios en los municipios que, por razón de su población, no están obligados a prestar y también tienen que establecer y coordinar las infraestructuras, los servicios y las actuaciones de ámbito supramunicipal.
- En cuanto a la normativa de servicios sociales, Ley 12/2007, de 11 de octubre, de Servicios Sociales incluye el servicio de transporte adaptado al catálogo de prestaciones sociales y lo clasifica como un servicio social especializado del ámbito de personas con discapacidad. El Decreto 284/1996, de 23 de julio, de regulación del Sistema Catalán de Servicios Sociales, modificado por el Decreto 176/2000, lo define como un sistema de transporte adaptado al grado de discapacidad de los posibles usuarios para posibilitar su acceso a los servicios sociales de atención especializada o aquellos otros que permitan

garantizar su integración. Establece como requisitos que hay que disponer del personal necesario por el servicio y que los vehículos utilizados para la prestación de transporte adaptado tienen que cumplir en todo momento la normativa técnica específica aplicable. Así mismo, señala como objetivo y función del servicio el traslado de las personas con discapacidad a los servicios sociales especializados, y como destinatarias del servicio las personas con discapacidad usuarias de los servicios sociales especializados.

- La Cartera de servicios sociales vigente, aprobada por el Decreto 142/2010, de 11 de octubre, por el cual se aprueba la Cartera de Servicios Sociales 2010- 2011, dispone como principal novedad respecto el Decreto 284/1996 que la prestación del servicio de transporte adaptado destinado a personas con discapacidad se ha ampliado a las personas en situación de dependencia. Lo describe como un "servicio complementario de apoyo a los servicios sociales de atención especializada a personas con discapacidad o dependencia, consistente en la prestación de un sistema de transporte adaptado al grado de necesidad de apoyo de las posibles personas usuarias". También indica que el servicio de transporte adaptado es una prestación no garantizada, así pues únicamente es exigible en caso de que exista crédito presupuestario disponible y aplicando los principios objetivos de relación y concurrencia.

3.-Beneficiarios/arias

Pueden optar a la obtención de estas ayudas:

3.1.Personas con discapacidad

- Las personas tienen que estar empadronadas en cualquier municipio menor de 20.000 habitantes de la comarca de la Anoia.
- Las personas beneficiarias tienen que ser mayores de 18 años. Con carácter excepcional y debidamente justificado se puede dar cobertura a personas menores que tienen por destino el Centro de Desarrollo Infantil y Atención Precoz (CDIAP).
- El potencial usuario/a tendrá que tener reconocida la condición de persona con discapacitado mediante el certificado que emite el Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales (ICASS), donde conste además que supera el baremo de movilidad reducida .
- En caso que la persona no disponga del baremo de movilidad reducida, la persona podrá optar a ser usuaria del servicio si dispone del baremo del acompañante.
- Además, la persona tendrá que tener plaza reconocida en un servicio social especializado de la red pública, según la Cartera de Servicios Sociales del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias. Concretamente, los servicios de atención diurna pueden ser:

- o Servicio de centro de día para gente mayor de carácter temporal o permanente.
- o Servicio de atención integral a las personas mayores en el ámbito rural.
- o Servicio de centro de día de atención especializada temporal o permanente para personas con discapacidad.
- o Servicios de centros de día de terapia ocupacional (STO) para personas con discapacidad intelectual.
- o Servicio de centro de día ocupacional de inserción (SOI) para personas con discapacidad.
- o Servicio de club social.
- o Servicio prelaboral.
- o O centros asimilados con funciones de acogida diurna (asociaciones o entidades que prestan servicios de apoyo a los servicios sociales especializado)

Así mismo, se han establecido los criterios de exclusión siguientes:

- Que la persona solicitante disponga de tarjeta de aparcamiento y vehículo propio, del cual sea conductor.
- Así mismo, la persona potencialmente usuaria no tiene que estar amparada por otros programas que tengan el mismo objetivo, tales como lo ayuda PUA u otras directamente orientados a facilitar el transporte en el ámbito de los servicios.
- La persona potencialmente usuaria no tiene que utilizar ningún servicio de la Fundación Privada Àuria.

3.2. Personas con dependencia

- Las personas tienen que estar empadronadas en cualquier municipio menor de 20.000 habitantes de la comarca del Anoia.
- Las personas tienen que tener reconocido un grado de dependencia según resolución emitida por el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias de la Generalitat de Catalunya.
- Las personas potencialmente usuarias tienen que ser mayores de 65 años, y, excepcionalmente podrán acceder aquellas personas menores de 65 años que tengan reconocida la excepcionalidad de utilizar un servicio de centro de día en plaza colaboradora.
- El potencial usuario/a tendrá que tener reconocida la condición de persona con discapacidad mediante el certificado que emite el Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales (ICASS), donde conste el diagnóstico de demencia y además que supera el baremo de movilidad reducida .
- En caso de que la persona no disponga del baremo de movilidad reducida, la persona podrá optar a ser usuaria del servicio si dispone del baremo del acompañante1.
- Además, la persona tendrá que tener plaza reconocida en el servicio social

especializado de centro de día en plaza colaboradora, según la Cartera de Servicios sociales del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias.

- La persona mayor tendrá que ocupar una plaza colaboradora en el servicio social especializado de centro de día en el mismo municipio de empadronamiento o a cualquier otra.

Así mismo, se han establecido los criterios de exclusión siguientes:

- Que la persona solicitante disponga de tarjeta de aparcamiento y vehículo propio, del cual sea conductor.
- Así mismo, la persona potencialmente usuaria no tiene que estar amparada por otros programas que tengan el mismo objetivo, tales como lo ayuda PUA u otros directamente orientados a facilitar el transporte en el ámbito de los servicios, como es la gratuidad del servicio de transporte que facilite el mismo centro o ente local.
- Aquellas personas que utilicen el servicio de centro de día privado.
- Personas que renuncien en una plaza colaboradora de centro de día más próximo a su municipio de empadronamiento.

4.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas a las presentes Bases Reguladoras será el de concurrencia competitiva.

El extracto de la convocatoria que regirá este procedimiento se publicará, a través de la Base de datos Nacional de Subvenciones, al Diario Oficial de la Provincia de Barcelona.

5. - Solicitudes y documentación a presentar

Las personas susceptibles a percibir la ayuda individual tendrán que presentar el impreso de "Solicitud de ayuda económica de transporte adaptado para personas con discapacitado del año 2018", al cual adjuntarán los documentos siguientes:

- DNI de la persona beneficiaria.
- Certificado de empadronamiento.
- Certificado de grado de discapacidad de la persona beneficiaria donde conste la superación del baremo de movilidad reducida o bien el baremo del acompañante.
- Certificado de asistencia en el servicio social especializado.

6. - Criterios a tener en cuenta y cuantía de las ayudas

6.1. Las ayudas económicas destinadas a facilitar los desplazamientos, durante el año 2018 de las personas con movilidad reducida a los diferentes centros, se concederán por un importe inferior al gasto total realizado. La cuantía de las ayudas irá supeditada a las disponibilidades presupuestarias de la convocatoria del Consell Comarcal del Anoia.

6.2. La subvención no podrá financiar desplazamientos puntuales del posible beneficiario.

6.3. En caso que el medio de transporte sea un vehículo particular el precio máximo por kilómetro será de 0'19€.

7. - Incompatibilidades

La ayuda individual para el transporte adaptado será incompatible:

- Con cualquier tipo de ayuda de naturaleza análoga (PUA por transporte, gratuidad del servicio de transporte según ayuda del centro de día o ente local, etc.).
- Aquellas personas con discapacidad que acuden a un recurso de servicio social especializado a la Fundación Privada Àuria.

8. - Partida presupuestaria y cuantía

8.1. El importe máximo inicialmente disponible para estas bases de becas de transporte adaptado a la comarca del Anoia por el 2018 es de 9.706,39 €

8.2. El importe anual máximo para la persona solicitante para este tipo de ayudas individuales será según los siguientes criterios:

Distancia entre el domicilio de la persona y el servicio social especializado Número de viajes semanales: 2 a 4 Número de viajes semanales: 6 o más

0 a 4 km 13 €/mes 160 €/año 20 €/mes 240 €/año

5 a 17 km 54 €/mes 650 €/mes 82 €/mes 1000 €/año

Más de 18 km 64 €/mes 770 €/mes 86 €/mes 1032 €/año

8.3. En caso de que el gasto total de la convocàtoria sea superior a la consignación presupuestariamente, los importes se otorgarán de manera prorrateada entre todos los beneficiarios en función de la asignación inicial de subvención.

8.4. El importe mencionado irá a cargo de la partida presupuestaria 33/480.00.02/231.04 de becas de transporte adaptado 2018.

8.5. Las ayudas que se puedan conceder están sujetas a limitación presupuestaria, según las disponibilidades económicas del Consejo Comarcal del Anoia y, no generan derecho de continuidad en la asignación de financiación a las personas beneficiarias para ejercicios sucesivos.

9. Obligaciones del beneficiario y control

9.1. Las personas beneficiarias de las ayudas tienen que facilitar toda la información que les sea requerida por el Consell Comarcal del Anoia. Se podrá admitir, en algunos supuestos, una declaración responsable del solicitante en la sustitución de determinados documentos.

9.2. El Ente concedent puede revisar las ayudas concedidas y modificar la resolución de concesión en el caso de alteración de las condiciones o de la obtención concurrente otras ayudas.

9.3. Las otras obligaciones establecidas en la Ordenanza general de subvenciones y

ayudas económicas del Consejo Comarcal del Anoia.

10. Procedimiento y órganos competentes para la instrucción y la propuesta de concesión.

La convocatoria de la subvención corresponde al Presidente de la Corporación, de oficio.

El órgano responsable de la instrucción del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones previstas en las presentes bases será el Departamento de Bienestar Social y Atención a la Ciudadanía.

La propuesta de concesión de las subvenciones será elaborada por un órgano colegiado que estará formado por las siguientes personas:

- El Vicepresidente Segundo del Consell Comarcal
- La Cap del Departamento de Bienestar Social y Atención a las Personas
- La Coordinación de la Unidad de Vejez, Discapacidad y Salud Mental

El órgano responsable de la resolución del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones será la Junta de Gobierno.

El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el concurso o no agotar el crédito total previsto.

11. - Plazo de resolución y de notificación

Se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo. El plazo para el otorgamiento de las subvenciones será, como máximo, de tres meses a contar desde la fecha de cierre del periodo de presentación de solicitudes.

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, estas serán notificadas a los interesados en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de aprobación de la resolución, de acuerdo con aquello previsto al artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La carencia de resolución dentro del plazo indicado tendrá efectos desestimatorios.

12. - Aceptación de la subvención

Los/las beneficiarios/aries, una vez se les haya comunicado el acuerdo de concesión, tendrán que aceptar sin reservas la subvención así como las condiciones impuestas en la concesión.

13. - Plazos de presentación, tramitación y resolución

13.1. El plazo de presentación de solicitudes es des del 1 al 15 de octubre, ambos incluidos.

13.2. Las solicitudes se presentarán en la recepción del Consell Comarcal del Anoia (plaza SantoMiquel, 5 de Igualada), en horario de oficina de 9 a 14h, en un modelo normalizado, que estará a disposición de los interesados/dos a la misma recepción, o a través de internet al web del Consejo Comarcal del Anoia (www.anoia.cat), al apartado de Servicios Sociales/Especializados/Transporte adaptado.

Sin perjuicio de utilizar, si procede, otros medios de presentación reconocidos legalmente.

13.3. Las solicitudes, debidamente rellenas, tienen que ir acompañadas con los documentos indicados en estas bases para acreditar el cumplimiento de los requisitos, en el plazo máximo que determina la convocatoria.

13.4. La presentación de la solicitud para la obtención de la ayuda presupone el conocimiento y la aceptación de estas bases.

13.5. Las solicitudes presentadas fuera del plazo indicado al apartado anterior no serán admitidas.

13.6. En caso de que la solicitud sea incorrecta, incompleta o carezca documentación, se requerirá al solicitante porque enmiende la deficiencia en el plazo de 10 días hábiles, en caso contrario se lo tendrá por desistido.

13.7. Las personas becadas están obligadas a presentar el justificante del servicio social especializado de atención diurna donde conste el uso del servicio por parte de la persona durante el periodo de octubre a diciembre 2018. Esta justificación habrá que hacerla llegar al Consell Comarcal del Anoia del 1 al 15 de enero de 2019.

14. - Reintegro de las ayudas otorgadas

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley general de subvenciones, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) En el caso de percibir más de una ayuda por el mismo concepto.
- c) Por incumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases.

15. - Tratamiento de datos

Los datos facilitados en este ente serán incorporadas al fichero del Departamento de Bienestar Social y Atención a la Ciudadanía. La finalidad de los datos serán evaluar y otorgar la concesión de becas para transporte adaptado. Su marco jurídico se basa en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DOUE 4.5.2016) en aplicación al Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) des del 25 de mayo de 2018.